



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00091-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA C.C. 73.290.035
DEMANDADO: LEONARDO E. CASTILLO BORNACELLI C.C. 72.241.550

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede al estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- Se debe indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,

Lo anterior se fundamenta en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo expuesto con anterioridad es suficiente para la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

1

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.
2. Adviértasele al demandante, el deber de enviar al demandado en forma virtual o física el escrito de subsanación lo cual deberá ser acreditado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63 HOY 21 ABRIL 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
